

DESIGNA A DON OMAR MUÑOZ SIERRA COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MINERÍA EN LA REGIÓN DE AYSÉN

Núm. 17.- Santiago, 5 de marzo de 2013.- Vistos: El oficio Res. N° 2, de 22 de enero de 2013, de la señora Intendente de la Región de Aysén; lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución, Política de la República; en la Ley N° 20.641 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2013; en el DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el DFL N° 1, de 2009, que modifica el DFL N° 6, de 1990, ambos del Ministerio de Minería; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo primero: Designase, a contar del 5 de marzo de 2013, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Minería, en la Región que se indica y en el grado que se señala de la EUS, de la Planta Directiva de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería, a la persona que se señala:

Nombre : Omar Muñoz Sierra
RUT : 10.126.031-3
Grado : 5° de la EUS
Cargo : Seremi de Minería Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Profesión : Administrador Público.

Artículo segundo: Por razones impostergables de buen servicio, la persona recientemente designada

debió asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto supremo y deberá rendir fianza para el cumplimiento de sus funciones, situación que será verificada por el Ministerio de Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336.

Artículo tercero: Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21, Ítem 01, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería para el año 2013.

Anótese, regístrese, tómese razón por la Contraloría, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Francisco Orrego Bauzá, Ministro de Minería (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Francisco Orrego Bauzá, Subsecretario de Minería.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

ORDENA PUBLICACIÓN QUE INDICA

Núm. 424 DAF exenta.- Santiago, 12 de abril de 2013.- Vistos: Ley N° 18.410, modificada por ley N° 19.613; lo establecido en el DFL 29/04, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que, mediante resolución exenta DAF N° 325, de 20.03.2013, se modificaron las resoluciones exentas N°s 1.174, de 22.10.2012 y 2.141, de 31.10.2012, y no se ordenó la publicación de esta modificación en el Diario Oficial de la República.

Que la materia interesa a un número indeterminado de personas, siendo necesaria su publicación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 48 letra b) de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Resuelvo:

1°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y para un mejor orden reproducirse en los resueltos siguientes el texto en cuestión.

2°.- Modifíquese la resolución exenta N° 1.174, de 22.10.12, en su punto 4°, que establece que en caso de ausencia por cualquier causa de la funcionaria Claudia Romero Toledo, profesional, grado 8° EF, en el sentido que las funciones directivas serán asumidas por el funcionario Rodrigo Ruz Araya, Jefe Subdepartamento de Finanzas, grado 8° EF.

3°.- Modifíquese la resolución exenta N° 2.141, de 31.10.12, en su punto 4°, que establece que en caso de ausencia por cualquier causa del funcionario Javier Assereto Cortés, profesional, grado 5° EF, en el sentido que las funciones directivas serán asumidas por el funcionario Julio Melero Martínez, Jefe Unidad de Gestión Centralizada de Reclamos, grado 8° EF.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Rodolfo Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE USO EN ALUMBRADO PÚBLICO QUE INDICA

Núm. 709 exenta.- Santiago, 25 de marzo de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402 que crea al Ministerio

de Energía; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.902, de fecha 17.10.2011, se estableció que para poder comercializar en el país los productos eléctricos denominados Módulos Led y Dispositivos de Control Electrónicos para Módulos Led; ambos de uso en alumbrado público, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deben verificar el cumplimiento de los requerimientos mediante la realización de los ensayos establecidos en los protocolos de ensayos PE N° 5/13 (Seguridad) y PE N° 5/14 (Seguridad y Desempeño); respectivamente, ambos de fecha 28.09.2011 y disponer con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC, contemplado a partir de 01.04.2013.

2° Que mediante correos electrónicos ingresados al Departamento de Productos de esta Superintendencia, de fechas entre el 14.03.2013 y el 15.03.2013, de los principales importadores y comercializadores de estos productos, se solicitó a esta Superintendencia considerar una prórroga, en la aplicación de los nuevos protocolos de Seguridad y Desempeño, hasta que se obtenga la acreditación y autorización de algún Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayos para estos efectos.

3° Que mediante información obtenida por esta Superintendencia de los diferentes Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos se constata que a la fecha no se dispone de las acreditaciones correspondientes para poder solicitar la autorización de tales entidades para efectos de poder realizar la certificación de estos productos, cuya situación actual se detalla en el cuadro siguiente:

Organismo de Certificación / Laboratorio de Ensayos	Solicitud Acreditación/Autorización
LENOR CHILE LTDA.: Organismo de Certificación (O.C.) y Laboratorio de Ensayos (L.E.)	En proceso de acreditación en convenio con el Laboratorio de Ensayos de LENOR S.R.L. de Argentina.
CESMEC S.A.: Organismo de Certificación (O.C.) y Laboratorio de Ensayos (L.E.)	En proceso de preparación de los antecedentes y de la implementación de los equipos de Laboratorio, para luego solicitar Acreditación al INN y la Autorización correspondiente ante SEC.
FARADAY S.A.: Laboratorio de Ensayos (L.E.)	En proceso de Acreditación como L.E. Solicitud presentada en Agosto 2012. El INN realizó en Enero 2013, evaluación con observaciones aún pendientes de entregar por cuenta del L.E.
ENERGÍA S.A.: Organismo de Certificación (O.C.)	En proceso de Acreditación como O.C. Solicitud presentada en Agosto 2012. El INN realizó en Enero 2013, evaluación con observaciones aún pendientes de entregar por cuenta del O.C.

3° Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos 2° y 3° de esta resolución, y teniendo en cuenta que los tiempos necesarios que se requieren para que los Laboratorios de Ensayos se implementen con la infraestructura y el equipamiento necesario, obtengan la acreditación ante el INN u otro Organismo de Acreditación internacional, según lo requerido en el DS N° 298 y finalmente los tiempos necesarios de estos últimos, para la realización de ensayos y evaluación de

sus resultados, esta Superintendencia ha determinado aplazar por seis meses la fecha de aplicación de los Protocolos de Ensayos para los productos eléctricos Módulos Led y Dispositivos de Control Electrónicos para Módulos Led; ambos de uso en alumbrado público.

Resuelvo:

1°. Modifícase la fecha de aplicación para los protocolos de ensayos para la certificación de Seguridad y Desempeño correspondiente a los productos eléctricos aprobados mediante la resolución exenta N° 2.902, de 2011, de acuerdo a la fecha que se señala a continuación:

Protocolo de Ensayos	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/13 (Seguridad)	Módulos Led para uso en Alumbrado Público.	IEC 62031:2008-01	01/10/2013
P.E. N° 5/14 (Seguridad y Desempeño)	Dispositivos de Control Electrónicos para Módulos Led de uso en Alumbrado Público.	IEC 61347-2-13:2006-05 IEC 62384:2011-03	01/10/2013

2°. Para poder comercializar en el país los productos eléctricos indicados en la Tabla anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deberán verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y desempeño, mediante la realización de los ensayos aprobados a través de los protocolos de ensayos PE N° 5/13 y PE N° 5/14, de esta Superintendencia; según corresponda, con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado para tal efecto por SEC, a partir de la fecha de aplicación antes señalada.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS LÁMPARAS HALÓGENAS DE USO EN ILUMINACIÓN GENERAL QUE INDICA

Núm. 710 exenta.- Santiago, 25 de marzo de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402, que crea al Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 3.623, de fecha 28.12.2011, se estableció que para poder comercializar en el país los productos eléctricos denominados Lámparas halógenas de tungsteno para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deben verificar el cumplimiento de los requerimientos mediante la realización de los ensayos establecidos en los protocolos de ensayos PE N° 5/15 (Seguridad) y PE N° 5/15-2 (Eficiencia), respectivamente, ambos de fecha 20.12.2011, y disponer con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC, contemplado a partir del 01.04.2013.

2° Que mediante correos electrónicos ingresados al Departamento de Productos de esta Superintendencia, de fechas entre el 14.03.2013 y el 15.03.2013, de los principales importadores y comercializadores de estos productos, se solicitó a esta Superintendencia considerar una prórroga en la aplicación de los nuevos protocolos de Seguridad y Eficiencia, hasta que se obtenga la acreditación y autorización de algún Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayos para estos efectos.

3° Que mediante información obtenida por esta Superintendencia de los diferentes Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, se constata que

a la fecha no se dispone de las acreditaciones correspondientes para poder solicitar la autorización de tales entidades para efectos de poder realizar la certificación de estos productos, cuya situación actual se detalla en el cuadro siguiente:

Organismo de Certificación / Laboratorio de Ensayos	Solicitud Acreditación/Autorización
LENOR CHILE LTDA.: Organismo de Certificación (O.C.) y Laboratorio de Ensayos (L.E.)	En proceso de acreditación en convenio con el Laboratorio de Ensayos de LENOR S.R.L. de Argentina.
CESMEC S.A.: Organismo de Certificación (O.C.) y Laboratorio de Ensayos (L.E.)	En proceso de Acreditación como O.C. y L.E. Solicitud presentada en Febrero 2012. El INN realizó en Enero y Febrero 2013, evaluación con observaciones aún pendientes de entregar por cuenta del O.C. y L.E.
FARADAY S.A.: Laboratorio de Ensayos (L.E.)	En proceso de Acreditación como L.E. Solicitud presentada en Agosto 2012. El INN realizó en Enero 2013, evaluación con observaciones aún pendientes de entregar por cuenta del L.E.
ENERGÍA S.A.: Organismo de Certificación (O.C.)	En proceso de Acreditación como O.C. Solicitud presentada en Agosto 2012. El INN realizó en Enero 2013, evaluación con observaciones aún pendientes de entregar por cuenta del O.C.

3° Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos 2° y 3° de esta resolución y teniendo en cuenta que los tiempos necesarios que se requieren para que los Laboratorios de Ensayos se implementen con la infraestructura y el equipamiento necesario, obtengan la acreditación ante el INN u otro organismo de acreditación internacional, según lo requerido en el DS N° 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y finalmente los tiempos necesarios de estos últimos, para la realización de ensayos y evaluación de sus resultados, esta Superintendencia ha determinado aplazar por seis meses la fecha de aplicación de los Protocolos de Ensayos para los productos eléctricos Lámparas halógenas de tungsteno para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general.

Resuelvo:

1° Modifícase la fecha de aplicación para los Protocolos de Ensayos para la Certificación de Seguridad y Eficiencia correspondiente a los productos eléctricos aprobados mediante la resolución exenta N° 3.623, de 2011, de acuerdo a la fecha que se señala a continuación:

Protocolo de Ensayos	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/15 (Seguridad)	Lámpara halógena de tungsteno para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general.	IEC 60432-2:2005-05 IEC 60432-1:2005-05	01/10/2013
P.E. N° 5/15-2 (Eficiencia)	Lámpara halógena de tungsteno para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general.	IEC 60357:2002-11 IEC 60357 Amend. 1:2006-04 IEC 60357 Amend. 2:2008-10	01/10/2013

2° Para poder comercializar en el país los productos eléctricos indicados en la Tabla anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deberán verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y desempeño, mediante la realización de los ensayos aprobados a través de los protocolos de ensayos PE N° 5/15 y PE N° 5/15-2, de esta Superintendencia, según corresponda, con la certificación otorgada por algún organismo de certificación autorizado para tal efecto por SEC, a partir de la fecha de aplicación antes señalada.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Corte Suprema.- Se ha ordenado abrir concurso en esta Corte Suprema, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Ministro de la Corte Suprema, en la vacante producida por fallecimiento del titular, señor Mauricio Roberto Jacob Chocair, correspondiente a la Primera Categoría del Esca-

lafón Primario, grado II de la Escala de Sueldos del Poder Judicial.

Los interesados en postular al cargo deberán oponerse al concurso por medio de solicitud escrita dirigida al Presidente de la Corte Suprema, indicando en ella su individualización completa, la que se entregará en la Oficina de Pleno de este Tribunal, acompañando a ella, en documentación original, a lo menos los siguientes antecedentes: a) Certificado de nacimiento; b) Certificado de antecedentes para fines especiales; c) Certificado de título de abogado extendido por la señora Secretaria de la Corte Suprema; d) Reseña

curricular de títulos, grados, diplomas, cursos de especialización, de las labores profesionales y del desempeño de cargos docentes o académicos que ejerzan o hubieren ejercido y cualquier otro antecedente útil para evaluar sus méritos y el cumplimiento de la exigencia de haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública; e) Declaración jurada de no estar afecto a las inhabilidades previstas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Tribunales; f) Declaración jurada con indicación de las personas pertenecientes a los Escalafones Primario, Secundario y